

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 0 5

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Concesionarios de Depósito
Transportadores Internacionales

**Ref.: PROCESAMIENTO DE PRECINTOS ADUANEROS
OBSERVADOS POR LAS ADMINISTRACIONES
DE ADUANA.**

Fecha: La Paz, 24 AGO. 2021

De mi consideración:

Conforme a lo manifestado por representantes del transporte internacional de carga en las reuniones de la Mesa de Trabajo N° 2 GESTIÓN ADUANERA Y EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA (constituida interinstitucionalmente en el Viceministerio de Transporte para la atención de la problemática reportada por el sector de transporte internacional de carga en el ámbito aduanero), las Administraciones de Aduana y Unidades de Control Operativo Estratégico de su dependencia deben considerar los siguientes aspectos en operaciones de transporte internacional de mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero:

1. Por una parte, existirían casos de tránsitos aduaneros en los que las Administraciones de Aduana estarían reteniendo medios / unidades de transporte e iniciando procesos a los transportadores internacionales por diferencias de cantidad, peso o descripción de mercancías que arriban a las aduanas de destino en contenedores cerrados con precintos de origen intactos.

Al respecto, se recuerda que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 96° (DIFERENCIAS ENTRE LO MANIFESTADO Y LO RECIBIDO) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, "(...) *El transportador internacional no será responsable cuando se encuentren diferencias de peso, cantidad y descripción entre la mercancía manifestada y la recibida por el concesionario de*

INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/

depósito aduanero o zona franca, siempre y cuando éstas hayan sido transportadas y entregadas en contenedor cerrado con los precintos de origen intactos”; aspecto que debe ser debidamente considerado y cumplido en las Administraciones de Aduana habilitadas como aduanas de destino al momento de procesar los trámites sujetos al régimen de tránsito aduanero, liberando de toda responsabilidad a los transportadores internacionales que arriban a dichas aduanas de destino en las condiciones establecidas en la normativa antes citada.

Asimismo, el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero T-G-GNN/UEP-R1, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-013-21 de 31/05/2021, en su artículo 58, párrafo III establece que *“Si los precintos aduaneros colocados, la cubierta de la carga o el cable acerado sufrieran daños por situaciones ajenas al transportador internacional, éste deberá informar sobre el inconveniente a la aduana más próxima así como a la aduana de destino.*

En estos casos, la aduana más próxima verificará los daños reportados por el transportador internacional, de corresponder instruirá al concesionario de depósito el colocado de nuevos precintos al medio y/o unidad de transporte o realizar el precintado directamente; debiendo registrar las observaciones comprobadas así como la numeración de los precintos en el manifiesto de carga. En este caso se verificará la descarga en la aduana de destino, a objeto de establecer la existencia o no de diferencias respecto a lo manifestado y lo efectivamente recibido.”

2. Por otra parte, en las reuniones antes mencionadas, el sector de transporte internacional de carga también exteriorizó reclamos relacionados con la exigencia de algunas Administraciones de Aduana que requieren la presentación de certificaciones de la Policía Nacional u otra autoridad competente, o la participación de un representante del Ministerio Público, en aquellos casos en los que los precintos colocados a los medios / unidades de transporte sufrieron daños por situaciones ajenas al transportador internacional (ocasionados por robos en la carretera o por condiciones climatológicas extremas como ser lluvia, viento, u otros), acerca de lo cual deberá instruirse a las Administraciones de Aduana considerar los siguientes aspectos normativos vigentes:

- El artículo 91 (CONTINUIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que *“La administración aduanera*

**INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/**

de paso en frontera para mayor seguridad y en caso de que existan signos visibles de alteración de sellos o precintos, podrá agregar nuevos sellos o precintos al medio o a la unidad de transporte de uso comercial, inscribiendo este hecho en el manifiesto internacional de carga.

En caso de existir diferencia objetivamente establecida que surja de la inspección ocular, deberá hacerse constar este hecho en el manifiesto internacional de carga y procederse a la verificación de la carga en la aduana de destino, al momento de la recepción de la mercancía."

- En el marco de la normativa internacional vigente, el artículo 21 del Anexo I de Aspectos Aduaneros del Acuerdo Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT), establece los siguientes aspectos generales aplicables en relación a precintos aduaneros utilizados en una operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI):

"1. Si los precintos aduaneros se rompieran o si se destruyesen o se averiasen accidentalmente mercancías en el curso de una operación TAI, la persona que efectúa el transporte comunicará, en el más breve plazo, los hechos a la aduana más próxima. Las autoridades de esta aduana levantarán un acta de comprobación de accidente y tomarán las medidas necesarias para que la operación TAI pueda continuar. Un ejemplar del acta de comprobación deberá adjuntarse a la declaración DTA.

Si no es posible ponerse inmediatamente en contacto con una autoridad aduanera, el transportador deberá dirigirse a la autoridad policial más próxima. Esta levantará un acta de comprobación de accidente y la adjuntará a la declaración DTA. Este acta de comprobación deberá presentarse al mismo tiempo que la unidad de transporte con la carga y la declaración DTA en la próxima aduana, la que tomará las medidas necesarias para que la operación TAI pueda continuar."

Los aspectos detallados en este punto constituyen alternativas previstas en la normativa internacional sobre transporte internacional y tránsito aduanero de mercancías, correspondiendo aclarar que en el caso de accidentes reportados a autoridades policiales no se requiere que el transportador presente a la Administración de Aduana ningún certificado o documento similar emitido por la Policía Nacional, siendo suficiente la presentación de la denuncia presentada por el transportador internacional.

**INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/**

3. Finalmente, con relación a medios / unidades de transporte que arriban a aduanas de destino con precintos aduaneros, cubiertas de la carga o cables acerados con observaciones las Administraciones de Aduana deberán proceder conforme a lo siguiente:

- Realizar el cierre del tránsito aduanero en la aduana de destino con base al manifiesto de carga presentado por el transportador internacional.
- Verificar si, además de las observaciones a precintos aduaneros, cubiertas de carga o cables acerados, existen indicios relacionados a la presunta comisión de delitos aduaneros, determinando:
 - Que los trámites posteriores al cierre de tránsito aduanero continúen, cuando no se configure a cabalidad la figura de Violación de Precintos y Otros Delitos Tributarios tipificados en el Artículo 180 del CTB, o
 - Que el caso sea remitido a la Unidad Legal de la Gerencia Regional, si cuando además de la alteración o destrucción del precinto aduanero, se evidencie la existencia de mercancías internadas de forma ilegal a territorio nacional (CONTRABANDO) y/o existan indicios de apropiación indebida de mercancías (SUSTRACCION DE PRENDA ADUANERA). En estos casos, la Unidad Legal de la Gerencia Regional, una vez recibida el Acta de Intervención remitida por la Administración de Aduana, deberá iniciar las acciones legales previstas, ante la presunta comisión de los delitos de Sustracción de Prenda Aduanera o Contrabando, con las agravantes de la ruptura, violación o destrucción de precintos aduaneros.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Unidades de Control Operativo Estratégico, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN: DAT/SAC/MAFM/VRM
Cc. : Archivo DNPT
H.R.: DNPTNC2021-84

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

